

Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINI
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CUEENTA Y SIETE.**

de mil seiscientos Cinquenta y siete de junto el Consejo
Juntera, y Rejim.^{to} de esta Villa en abaxen los Señores Sr.
D^{no} Diego de Caxa Alfo.^{do} de los Reales Consejos Governador
y Capitan aquezra de esta Villa por su Mag^d Cavalleros Ca
pitulares que firmaron, y Procurador Sindico general
de ella, y se acordó lo sigte.

En Atencion a que se ve el tomar las mas puntas, y efica
zes Diligencias para extinguir las langostas que en el dia
de oy parece estamos en el mayor Conflicto, y que las Pro
videncias dadas asta de presente aunque eficazes no son
bastantes a causa de que a los Cavalleros Comisarios nom
brados para la extirpacion necesitan por su parte Dinero
para pagar Peones, y que la Cobranza del Repartim.^{to} segun
esta mandado aya no puede hacerse con la prontitud
que esta ausencia pide se acuerdo que en atencion a es
ta reparadeando el tiempo del Posito, y ser en e Deudon
ala fabrica de la S^{ra}. Cruz de Cinco mil, y Dosientos
en U.^{rs} cuya cantidad, y algo mas avra y producido
el panadero, se saquen dicho Posito, y se pongan a Dis
posicion de la Junta para en e fin formada con la Quo
lidad del Reynegro como se previene por la Real Ins
trucion) luego que se cobre dho Repartim.^{to} para que des
ta suerte se logre el fin tan deseado por esta Villa en
la total extirpacion de la langosta.

Con lo que se acaba y lo firman Doy fee

S^{ra} D^{no} Diego de Caxa Alfo.^{do} D^{no} Diego de Caxa Alfo.^{do}